



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 18 DE OCTUBRE DE 2023
PROCESO.EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE .:RAFAEL VICENTE MANOTAS MENDOZA
DEMANDADO.:COMUNICACIÓN COMUNICACIÓN CELULAR S.A –COMCEL S.A ,
REF No.086384089001-2023-00288-00

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía presentado por el señor RAFAEL VICENTE MANOTAS MENDOZA a través de apoderado judicial Dr. ALBERTO JOSE BARRENECHE en contra de COMUNICACIÓN la cual nos correspondió por reparto efectuado y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas Sírvase proveer, sec,JULIO MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 18 DE OCTUBRE DE 2023

El Dr. ALBERTO JOSE BARRENECHE DONADO, en su calidad de apoderado judicial del señor RAFAEL VICENTE MANOTAS MENDOZA presenta demanda ejecutiva en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A CLARO S.A, a fin de que se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos, -La suma de \$ 2.265.320.00 por concepto de cláusula penal

CONSIDERACIONES.

Revisada minuciosamente la presente demanda que muy a pesar que dentro de las cláusulas de arrendamiento celebrado entre la señora DIAMILA OROZCO DE MANOTAS en su calidad de arrendadora y ADRIAN HERNANDEZ , representante legal de la sociedad Comunicación Celular S.A –COMCEL S.A , como arrendatario , se estableció en una de las cláusulas la cesión de derechos contenidos en el contrato de arrendamiento y de igual forma se estableció que en caso de incumplimiento por parte de los arrendatarios en el pago de los cánones de arrendamiento adeudado, se iniciaría el cobro de estos por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento (clausula séptima y decima primera) , pero se observa claramente que no existe la cesión de derechos litigiosos como tal, debido a que la arrendadora señora DIAMILA OROZCO DE MANOTAS, no suscribe dicha cesión a favor del una persona determina natural o jurídica en este evento sería el señor RAFAEL VICENTE MANOTAS MENDOZA , solamente se observa que existe un documento en donde el citado señora acepta espontáneamente dicha cesión , de lo anteriormente expuesto se observa claramente que esta cesión de derechos litigiosos contenido en el contrato de arrendamiento no reúne los requisitos procesales establecidos en los artículos 1.969 y subsiguientes del Código civil Colombiano, es decir que la cesión debe ser suscrita por el cedente o su representante legal (Arrendadora), y por el cesionario , en forma libre y espontánea en este caso el señor RAFAEL VICENTE MANOTAS MENDOZA , y no como lo pretende la parte demandante, simplemente con un documento donde el cesionario acepta libremente dicha cesión .-

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE,

- 1) Declarar inadmisibles la presente demanda promovida por señor RAFAEL VICENTE MANOTAS MENDOZA a través de apoderado judicial Dr. ALBERTO JOSE BARRENECHE DONADO en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A por las razones expuestas en la parte motiva de este auto
- 2) Concédase el término de cinco (5) a la parte ejecutante para que subsane o en su defecto aporte el contrato de cesión de derechos litigiosos contenido en el contrato de arrendamiento celebrado entre DIAMILA OROZCO DE MANOTAS en su calidad de arrendadora y ADRIAN HERNANDEZ , representante legal de la sociedad Comunicación Celular S.A –COMCEL S.A , como arrendatario de conformidad al art. 90 del C.G.P. _.
- 3) Téngase al Dr(a) ALBERTO JOSE BARRENECHE DONADO apoderado judicial del señor RAFAEL VICENTE MANOTAS MENDOZA, con la facultad del poder conferido para este asunto.--.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 111 DE
FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0792cebda9eb8b65e4499d66c78c55299897fb497b8fee8b24df485c7f906454**

Documento generado en 18/10/2023 01:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>